

ESTATUTOS

de la Asociación

“AMIGOS DE ALZHEIMER DE CAUDETE”



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ENTIDAD denominada “**ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE ALZHEIMER DE CAUDETE**”, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación:

- 1.- Ayudar a los enfermos y familiares de Alzheimer.
- 2.- Promover la investigación sobre el tratamiento de la enfermedad.
- 3.- Incentivar a los ciudadanos/as, organizaciones, instituciones y administración pública para que se interesen y resuelvan los problemas que esta enfermedad plantea.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Realización de actividades físico-cognitivas y AVD para mejorar o mantener la mejor calidad de vida de los usuarios.
- 2.- Atención psicológica y terapias de grupo para atender a familiares y cuidadores.
- 3.- Información y difusión de publicaciones, conferencias y avances en el estudio de esta enfermedad.
- 4.- Establecer una continua relación con todos aquellos organismos que nos ayuden a desarrollar programas terapéuticos y asistenciales.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en CAUDETE (ALBACETE), C/ Puerta de la Villa, nº 13, CP 02660, y el ámbito territorial en el que se realizará principalmente sus actividades será LOCAL



CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 18 años, **con capacidad de obrar y residentes** en el ámbito territorial de acción previsto por la Asociación.

Deberán presentar su solicitud a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que realice. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Artículo 7. Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva u otros mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Formar parte de los Grupos de Trabajo.

Artículo 8. Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 9. Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.



CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a.- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades.
- e.- Nombrar a la Junta Directiva. Su destitución y sustitución.
- f.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- g.- Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h.- Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, y se enviarán a todos los miembros de la Asociación. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente le sustituirá el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto uno de los Vocales asistentes.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. Se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 15. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. No obstante, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para adoptar acuerdos sobre:

- a) Elección de Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- e) Constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista.

Será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya.



CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: El Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales mínimo.

Se podrá presentar cualquier miembro de la Asociación que cumpla con el artículo 6.

Se considerarán válidas las candidaturas presentadas y debidamente firmadas en aceptación de los cargos, al secretario de la Junta Directiva, con 24 horas de antelación a la celebración de la Junta General Extraordinaria.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.



Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de **cuatro años** y podrán ser elegidos indefinidamente.

El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo; baja como socio de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán con otros miembros de la Asociación o de la Junta Directiva y se presentarán en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18. La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación, tengan que satisfacer.
4. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
8. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
9. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
10. Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación y también centro de recuperación ciudadana.
11. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de fondos que haya en estos depósitos.
12. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
13. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite un tercio de los que la componen.

Artículo 20. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria plena y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se ratifique.



Artículo 22. El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente, las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 24. El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de las cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de la tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 25. El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

En caso de ausencia por cualquier causa, será sustituido por uno de los vocales.

Artículo 26. Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en los grupos de trabajo que puedan crearse.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. La Asociación **carece de patrimonio fundacional** o fondo social.

Artículo 28. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De otros ingresos que pueda obtener.



Artículo 29. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 30. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y una más.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI

INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo del Artículo 15 (2/3 partes asistentes).

Artículo 33. La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Además de por resolución judicial, la Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo 35. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. García', located in the bottom left corner of the page.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se adjudicará a otra Asociación de enfermos de Alzheimer que estime la Asamblea General, o en su defecto a una entidad de carácter benéfico social.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Caudete, 9 de Febrero de 2024



Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Registro General de Asociaciones
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 22 - www.iccm.es

Nº RUA:
10780

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Firmado digitalmente en ALBACETE a 07-02-2024
por Sergio Marín Sánchez
Cargo: Delegado/a Provincial